



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HUMEDAL URBANO HUMEDAL ESTERO LIRCAY

DFZ-2022-97-IX-SRCA

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	DIEGO MALDONADO BRAVO	



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.	4
4	REVISIÓN DOCUMENTAL.	4
5	HECHOS CONSTATADOS.	5
6	CONCLUSIONES.....	15
7	ANEXOS.....	16



1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “HUMEDAL URBANO HUMEDAL ESTERO LIRCAY DE TEMUCO”, localizada en la comuna de Temuco, Región de La Araucanía. Las actividades de inspección fueron desarrolladas durante el día 21 de enero del 2021 (Ver Anexo 1) y 26 de febrero del 2021 (Anexo 2).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental fue la presentación de una denuncia por parte del Gobierno Regional de La Araucanía, por la intervención de maquinaria en un predio particular, que afectaría al humedal urbano Estero Lircay de Temuco. Esta denuncia fue ingresada con código ID 67-IX-2020 (Anexo 3).

La unidad fiscalizable, se localiza en el interior de un área de 22,9 ha, reconocida como humedal urbano, denominado “HUMEDAL URBANO HUMEDAL ESTERO LIRCAY”, el cual fue formalizado a través de la Resolución Exenta N° 785 de 30 de julio del 2021 del Ministerio de Medio Ambiente (Expediente de declaración de humedal urbano en Anexo 4).

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron: Análisis de elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) (incluye la intervención de humedad y afectación a flora y fauna).

Como resultado de las actividades de fiscalización se puede señalar que los trabajos realizados en un predio particular no se ubican al interior del área reconocida como humedal urbano, además, las intervenciones efectuadas no ameritan del ingreso al SEIA, por sus características y dimensiones, por lo que, se puede indicar que no existen instrumentos de gestión ambiental de competencia de esta Superintendencia.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: HUMEDAL URBANO HUMEDAL ESTERO LIRCAY.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: ---
Región: La Araucanía.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ingreso por camino S-276, en coordenadas UTM WGS84; H18; N: 5.710.538 m y E: 704.840 m.
Provincia: Cautín.	
Comuna: Temuco.	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Sin información.	RUT o RUN: ---
Domicilio titular(es): ---	Correo electrónico: ---
	Teléfono: ---
Identificación representante(s) legal(es): Sin información.	RUT o RUN: ---
Domicilio representante(s) legal(es): ---	Correo electrónico: ---
	Teléfono: ---



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	Ley 19.300	19.300	1994	MINSEGPRES.	LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE.	Análisis en punto 5 del presente informe.

4 REVISIÓN DOCUMENTAL.

4.1 Documentos Revisados.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Denuncias ID 67-IX-2020.	Denunciantes.	SMA.	Antecedentes de las denuncias se adjuntan en Anexo 3.
2	Expediente de Reconocimiento Humedal Urbano Estero Lircay.	MMA.	SMA.	Expediente digital del humedal urbano en Anexo 4. https://humedaleschile.mma.gob.cl/
3	Res. DGA N° 384 del 27 de mayo del 2016.	DGA.	SMA.	Resolución de la DGA en Anexo 5.
4	Antecedentes entregados por el Sr. Ribera.	Sr. Ribera.	SMA	Antecedentes proporcionados por el Sr. Jaime Ribera, propietario del predio denunciado. Anexo 6.



5 HECHOS CONSTATADOS.

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hechos constatados y Examen de la información
1	Análisis de elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.	<p>Ley 19.300:</p> <p><i>"Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i></p> <p>[...]</p> <p>a) <i>Acueductos, embalses o tranches y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;</i></p> <p>[...]</p> <p>h) <i>Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas; [...]</i></p> <p>p) <i>Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;</i></p> <p>[...]</p> <p>s) <i>Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que</i></p>	<p>Hechos constatados:</p> <p><u>Día 21 de enero del 2021 (Anexo 1).</u></p> <p>Estación 1. Estero Lircay.</p> <ol style="list-style-type: none"> En atención a la denuncia presentada por el Gobierno Regional de La Araucanía por la intervención del humedal Lircay, la cual fue registrada con código ID 67-IX-202, se realiza una fiscalización ambiental por parte de la SMA. Por un portón abierto a un costado del camino a Botrohue S-276, cercano a la intersección con la Av. San Martín de Temuco, se hace ingreso a una instalación de faena. En el lugar se realiza una reunión informativa con el Sr. Hector Salazar Feltes de la empresa Constructora Schiele y Werth, la cual se encuentra realizando obras de canalización del Estero Lircay en la parte posterior de los proyectos inmobiliarios denominados "Puerta del Sol" y "Altos de Mirasur". En terreno el Sr. Salazar muestra al fiscalizador los trabajos realizados, observándose trabajos de maquinaria excavadoras y la realización de mediciones topográficas. Ver fotografías 1 y 2. El Sr. Salazar señala que estas obras de revestimiento con hormigón del Estero Lircay, cuentan con la aprobación de la Dirección General de Aguas. Posteriormente el Sr. Salazar envía por correo electrónico la Res. Ex. DGA N° 384 del 27 de mayo del 2016 (Anexo 5), que aprueba la modificación de cauce del Estero Lircay. <p>Estación 2. Humedal Lircay.</p> <ol style="list-style-type: none"> Desde la instalación de faena de la obra de modificación del Estero Lircay, se puede observar una laguna con diversas especies de aves en su interior, como Pequen; Pato jergón; Tórtolas; Garza grande y otros. Al llegar a esta laguna que se ubica cercana al lado Norte del Estero Lircay, se puede observar una zanja excavada que une la laguna con el Estero Lircay, esta conexión se realiza mediante una obra de compuerta que cuenta con una especie de válvula metálica de color azul, este tramo del Estero Lircay tiene revestimiento de hormigón. Este sector



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hechos constatados y Examen de la información
		<p><i>impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”</i></p> <p>Reglamento SEIA, D.S. N° 40/2012 MMA: <i>“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.</i> <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i> <i>a) Acueductos, embalses o tranches y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.</i> <i>Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:</i> <i>[...]</i> <i>a.2.4 Cuerpos naturales de aguas superficiales tales como lagos, lagunas, pantanos, marismas, vegas, albúferas,</i></p>	<p>correspondería al lugar denunciado por el Gobierno Regional. Ver fotografías 3 y 4.</p> <p>6. A unos 350 m al Norte de esta laguna, se observa una segunda laguna con patos silvestres en sus aguas. A un costado de esta laguna se evidencia el relleno con tierra y ripio, formando un camino de acceso a una obra que se encuentra en construcción. Fotografías 5 y 6.</p> <p>7. Se consulta a uno de los trabajadores sobre la obra en construcción, quien señala que se está construyendo una cancha de tenis en la propiedad del Sr. Jaime Ribera. Al momento de la inspección se observa una estructura metálica y el relleno del piso con material pétreo estabilizado. Fotografía 6.</p> <p>8. Se toman fotografías y se georreferencia el recorrido realizado. Ver imagen 1.</p> <p><u>Día 26 de febrero del 2021 (Anexo 2).</u></p> <p>Estación 1. Estero Lircay y Humedal.</p> <p>1. Con fecha 26 de febrero de 2021 se realiza una fiscalización ambiental por parte de la SMA en atención a la denuncia presentada por el Consejero Regional de La Araucanía Sr Daniel Sandoval, por la intervención del humedal Lircay, la cual fue registrada con código ID 67-IX-2020.</p> <p>2. Por un portón abierto a un costado del camino a Botrolhue (ruta S-276), cercano a la intersección con la Av. San Martín de Temuco, se hace ingreso a una instalación de faena.</p> <p>3. En el lugar se realiza una reunión informativa con el Sr. Carlos Cancino de la empresa Constructora Schiele y Werth Ltda., la cual se encuentra realizando obras de canalización (revestimiento) del Estero Lircay, en la parte posterior de los proyectos inmobiliarios denominados “Puerta del Sol” y “Altos de Mirasur”.</p> <p>4. Se observa personal de la empresa trabajando en el interior del canal, el pleno proceso de revestimiento con hormigón. Además, se observa maquinaria pesada (cargador frontal marca CAT) y un camión con un brazo hidráulico realizando trabajos con una tubería, de la empresa “Austral” (se toman fotografías).</p>



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hechos constatados y Examen de la información
		<p><i>humedales o bofedales, exceptuándose los identificados en los literales anteriores, cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea igual o superior a diez hectáreas (10 ha), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo; o a veinte hectáreas (20 ha), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región del Maule, incluida la Región Metropolitana de Santiago; o a treinta hectáreas (30 ha), tratándose de las Regiones del Bío Bío a la Región de Magallanes y Antártica Chilena". [...]</i></p> <p><i>h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.</i></p> <p><i>h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:</i></p> <p><i>h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;</i></p> <p><i>h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;</i></p> <p><i>h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o h.1.4. Que consulten</i></p>	<p>5. El proyecto de revestimiento del canal Lircay inicia en las siguientes coordinadas aproximadas (UTM WGS84; H18): Norte (5710584) y Este (704667), esto a unos 180 m aproximadamente desde el ingreso por la ruta S-276. En este punto el canal por donde escurre o circula el estero Lircay se encuentra tapado por la empresa para evitar el ingreso del agua al área donde se lleva a cabo el proyecto del canal, ya que se encuentran realizando el "hormigonado" (se toman fotografías). Según información que entrega el Sr. Cancino, se tapó el canal Lircay para llevar a cabo los trabajos de revestimiento y aplicación de cemento.</p> <p>6. No es posible observar donde se deriva o acumula el agua del canal Lircay, ya que se encuentra cerrado con cerco de estacas de madera y alambres de púa.</p> <p>7. Se procede a realizar un recorrido a pie por el borde del canal donde se encuentran realizando los trabajos de revestimiento del canal, el cual bordea el proyecto inmobiliario "Condominio Altos de Mirasur II". Se recorre todo el largo del proyecto del canal, llegando al final hasta donde según se informa termina el proyecto de canalización (coordenadas aproximadas UTM WGS84; H18: Norte 5710384 y Este 704456).</p> <p>8. Al final del punto donde termina el proyecto de canalización de la empresa Schiele y Werth Ltda., a unos 30 m hacia el interior del predio eriazo, se constata una laguna natural con aves tales como garza grande y pato jergón, además de queltehués y otras especies de aves de menor tamaño.</p> <p>9. Desde la laguna se constata una zanja o surco que sale hacia el canal Lircay, de unos 20 a 25 metros de extensión hasta el canal Lircay. A la hora de la fiscalización, este surco abierto no se encuentra escurriendo agua hacia el canal Lircay, sin embargo, al aumentar el nivel o volumen actuará como un dren de desagüe de la laguna.</p> <p>10. Por el lado noroeste de la laguna se observa una motobomba en el borde, con dos mangueras plásticas de color azul que salen de la motobomba y se dirigen al menos a unos 50 metros afuera del predio (por un cerco de pandereta por el lado oeste). De acuerdo al Sr. González, persona que en él llega justo en el momento al lugar a revisar la bomba, informa que el agua de la laguna es bombeada hacia afuera</p>



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hechos constatados y Examen de la información
		<p><i>la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.</i></p> <p><i>h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).</i></p>	<p>para efectos de regadío de pastos y manzanos según informa.</p> <p>11. Por el lado norte de la misma laguna se observan trabajos recientes de relleno con tierra. Al respecto, esta tierra está siendo depositada en un borde la laguna por un camión que se constata sacando en el mismo predio.</p> <p>12. Por último, siendo las 13:50 hrs. aproximadamente, se presenta en el lugar el Sr. Jaime Ribera Neuman, quien comenta al fiscalizador que en el predio hará una cancha de pasto y además una cancha de tenis techada, la cual ya se encuentra iniciada su construcción. Esta cancha se observa a unos 150 m al noroeste desde el inicio del proyecto de canalización del estero Lircay.</p> <p>13. El Sr. Ribera informa que este proyecto de canalización del estero Lircay (urbanización) comprende un tramo para luego unirse a otra canalización ya ejecutada años atrás.</p> <p>14. Se toman fotografías y se georreferencia el recorrido realizado.</p> <p>Examen de la información:</p> <p>1. Revisados los antecedentes recopilados durante el proceso de fiscalización, se puede dar cuenta que el sector denunciado no formaría parte del humedal urbano Estero Lircay, siendo este lugar un recinto privado que contaba con un par de zanjas excavadas y acopios de tierras que acumularon aguas lluvias, sirviendo de hábitat para distintas aves y vegetación de tipo humedal.</p> <p>2. La denuncia ingresada al SIDEN con código ID 67-IX-2020 (Anexo 3), señala que maquinaria estaría interviniendo un sector que sería parte del Humedal Estero Lircay. Respecto a este punto, se puede indicar el sector intervenido no es parte del área reconocida como Humedal Urbano Estero Lircay, sino una propiedad privada perteneciente al Sr. Jaime Ribera Neuman. Ver imágenes 1 y 2.</p> <p>3. En el sector intervenido, se efectuaron trabajos con maquinarias para drenar un par de piscinas artificiales ubicadas en una propiedad del Sr. Jaime Ribera N., las aguas drenadas de las piscinas fueron descargadas en el Estero Lircay, en un tramo que se encuentra canalizado en hormigón colindante a un sector poblado.</p>



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hechos constatados y Examen de la información
			<p>4. La Res. Ex. N° 785 del 30 de julio del 2021 (Anexo 4), reconoce como humedal urbano al Humedal Estero Lircay de Temuco, en su expediente se presentan los límites del humedal, quedando representado en las imágenes 1 y 2 del presente informe.</p> <p>5. Por medio de la Res. Ex. DGA N° 384 del 27 de mayo del 2016, se aprueba la modificación del cauce del Estero Lircay (Anexo 5) en el tramo que colinda con la propiedad del Sr. Ribera.</p> <p>6. A través de distintos documentos y escritos, el Sr. Ribera, presento información relevante, la que se destaca a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Sr. Ribera, es propietario de distintos lotes, entre ellos, los lotes 1H1 y J3, en donde se ubican las lagunas artificiales objeto de la denuncia con ID 67-IX-2020. - El lugar denunciado no corresponde a humedal, sino que fueron piscinas artificiales con aguas lluvias. - Los trabajos realizados corresponden al acondicionamiento del terreno para un proyecto deportivo. - Que en su predio no hay cursos de aguas y que hay una descarga de aguas pluviales desde su predio en el Canal Lircay en una zona urbanizada, en un canal de hormigón. - Presenta la Res. Ex. DGA N° 144/2021, que archiva la denuncia de intervención de cauce en Estero Lircay, que tiene relación con la misma denuncia ID 67-IX-2020. <p>7. Los trabajos efectuados en propiedad del Sr. Ribera, no ameritan un ingreso al SEIA. Por lo anterior, se concluye que no existe un proyecto o actividad que aplique a los literales a, h, p y s), del artículo 10 de la Ley 19.300. No obstante, a lo anterior, no se puede descartar iniciar un proceso de fiscalización por parte de la SMA, en donde se analice con mayor detalle la aplicabilidad del literal h del artículo 10 de la Ley 19.300.</p>



Registros			
			
Fotografía 1.	Fecha: 21/01/2021.	Fotografía 1.	Fecha: 21/01/2021.
<p>Descripción del medio de prueba: Se muestra el tramo del Estero Lircay inspeccionado que forma parte de un proyecto de modificación de cauce con aprobación de la Dirección General de Aguas.</p>		<p>Descripción del medio de prueba: Imagen de las obras de modificación de cauce en Estero Lircay de Temuco.</p>	



Registros			
Fotografía 3.	Fecha: 21/01/2021.	Fotografía 4.	Fecha: 21/01/2021.
 01.21.2021	Descripción del medio de prueba: Lugar que presenta una obra en el canal de hormigón que forma parte del Estero Lircay, en este punto se efectúa la descarga de aguas lluvias hacia el Estero Lircay.	 01.21.2021	Descripción del medio de prueba: Zanja excavada con bolones que sirve para el drenaje de laguna.



Registros



Fotografía 5.

Fecha: 21/01/2021.

Descripción del medio de prueba: Laguna artificial formada en el lado Sur del predio del Sr. Ribera que colinda con el Estero Lircay (en un tramo del canal de hormigón).

Fotografía 6.

Fecha: 21/01/2021.

Descripción del medio de prueba: Imagen de parte de la laguna artificial del lado Norte del predio del Sr. Ribera, en esta parte se observa la construcción de una cancha de tenis.



Imagen 1. Ubicación del Humedal Estero Lircay de Temuco (Fuente: Anexo 4).

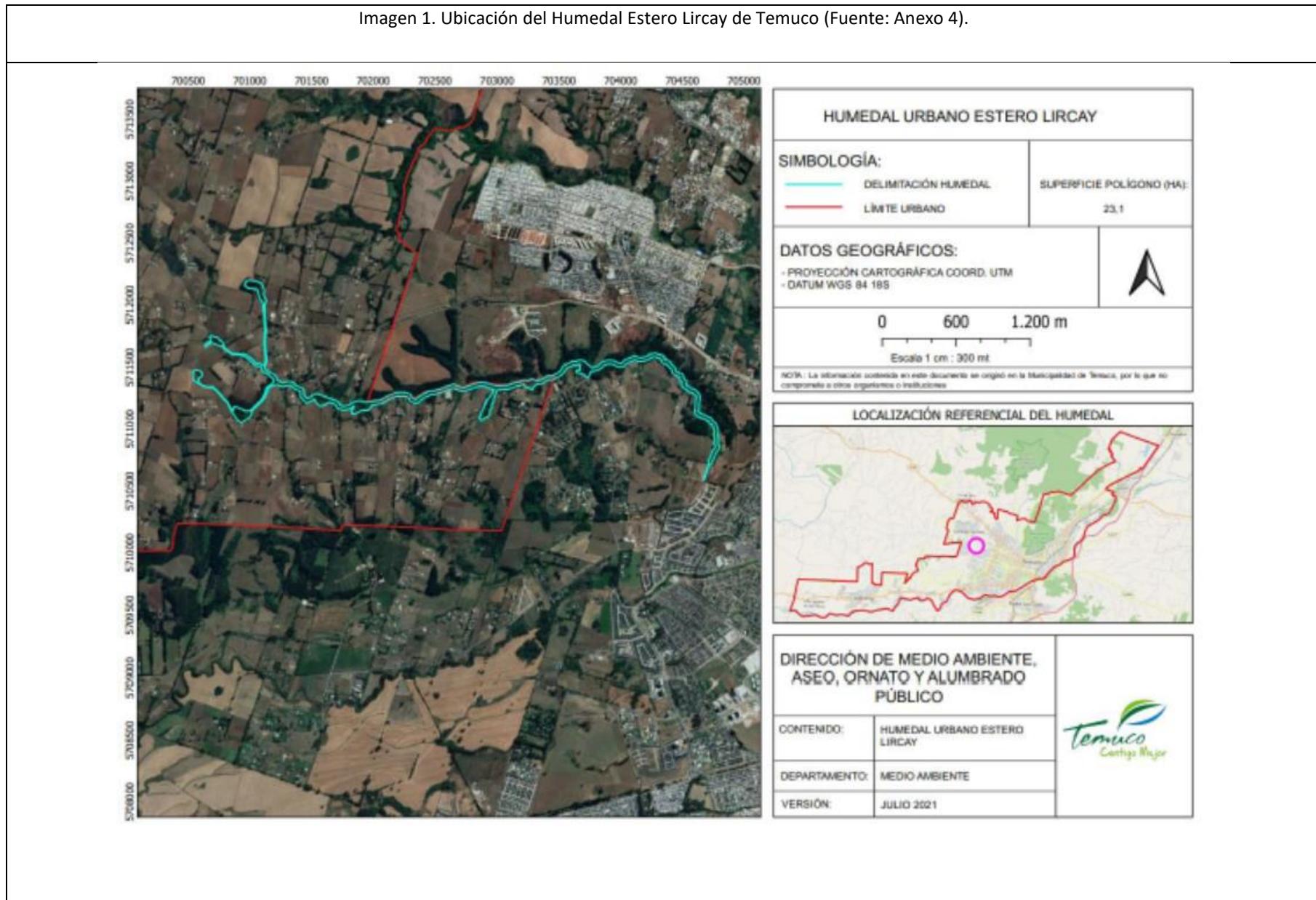
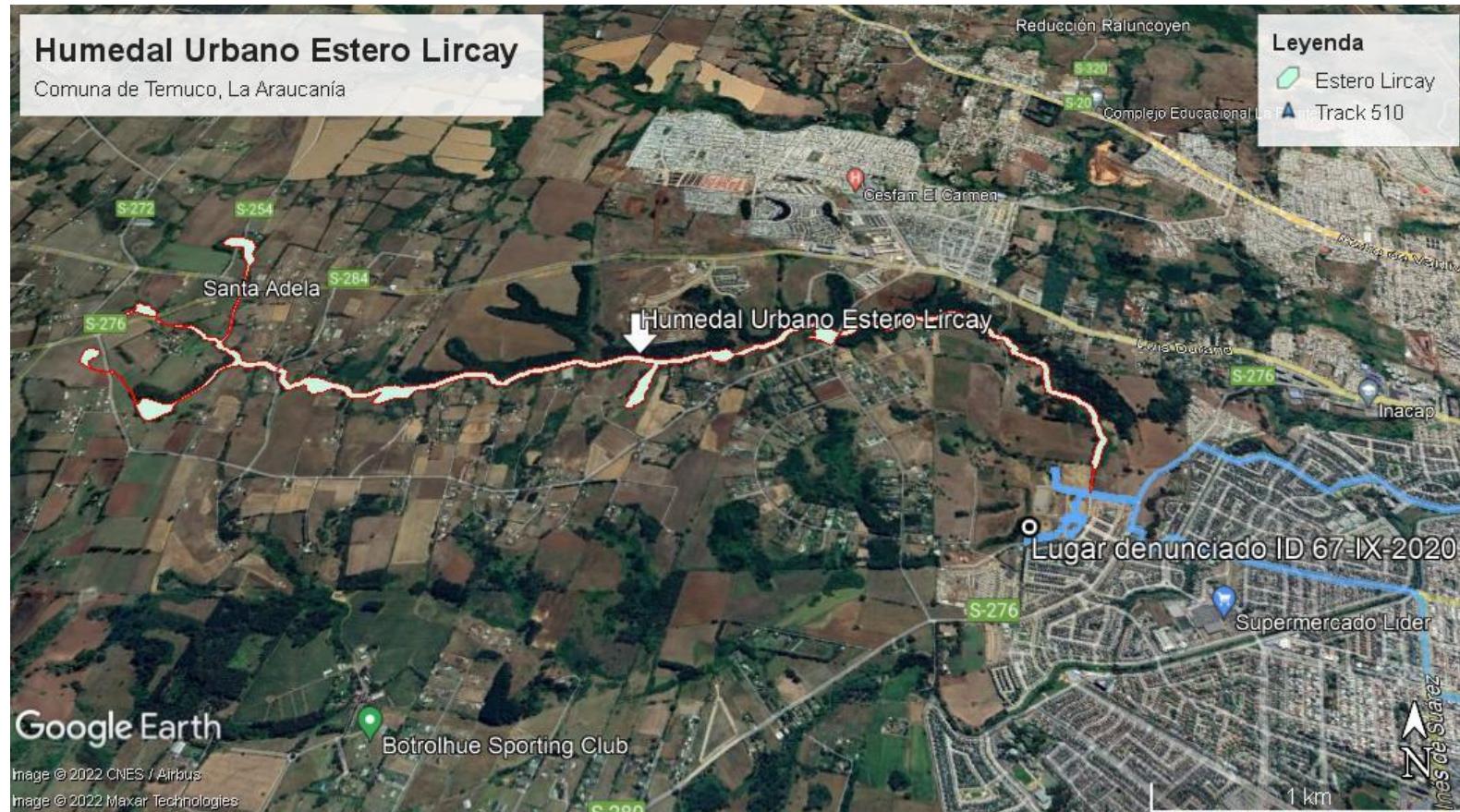


Imagen 2. Ubicación del Humedal Urbano Estero Lircay de Temuco y lugar denunciados (Fuente: Elaboración propia y Anexo 4).



6 CONCLUSIONES.

Realizadas las actividades de fiscalización se puede señalar que los trabajos realizados en el predio particular del Sr. Jaime Ribera, fueron realizados fuera del área de la unidad fiscalizable Humedal Urbano Estero Lircay, y no ameritan del ingreso al SEIA, por lo que, se puede indicar que no existen instrumentos de gestión ambiental de competencia de esta Superintendencia. No obstante, se sugiere considerar recopilar mayores antecedentes, para el análisis de la aplicabilidad del artículo 10, letra h de la Ley 19.300.



7 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección SMA de fecha 21 de enero del 2021.
2	Acta de inspección SMA de fecha 26 de febrero el 2021.
3	Denuncias ID 67-IX-2020.
4	Expediente de reconocimiento de humedal urbano Estero Lircay de Temuco.
5	Res. Ex. N° 384/2016 de la Dirección General de Aguas Región de La Araucanía.
6	Antecedentes proporcionados por el Sr. Jaime Ribera.

